

21

la proveya hecha, y que conire en dho libro Capitulax,
dandore le dello el correspondiente testimonio. Y con
foz mandome con ello lo escrito p. bñ, y así orman
do, que luego, q. con esta mi cedula seati requeridos
por parte del referido D. Miguel Lorenzo Gil Serna
no del pexo, pongan el acto de posesion de Hijo d'algono-
rosio l'ia, y llanarn. eildandore, ritandore, y bozando
se la proveya hecha en el antecedente, y dandore de
ello el testimonio, o testimonios, q. pidiere para en
guarada de su dño, de quedar así excurado, sin hacer
Cosa en contrario, que así es mi voluntad. fecha en
Pdun Pexio adiez, y siete de febrero de mill seiscu-
entos cinquenta, y siete = Yo el Rey = Por man-
dados de el Rey nuestro Sr. D. Agustin de
Montiano, y Luñado

Requerimiento, y Cumplimiento. En la Villa de Necla a once de Mayo
de mill seiscientos cinquenta, y siete, yo
el infrascripto Sr. del Rey nuestro Sr. publico de el
numero, y ayuntamiento de esta Villa, despues de ha-
ver dado recado politico a el Senor Licenciado Don
Felix de la Plaza, y Viray Abog. de los R. Concej.
Alcalde mayor interino de esta dha Villa por su Mag.
lo requeri, e hire notorio la real Zedula precedente, y
p. su Merced vista, oida, y entendida = Dixo, la ovedecia,
y obedeçio con el respeto, y veneracion desida como a
Caxa de su Rey, y Senor natural, y mando se guarde,
cumpla, y execute segun, y como en ella se contiene l'ia,
y llanarn. e. sin proveya, ni recexba alguna, y en su execucion,
y cumplim. se rilder, y bozer la, que se huvieren hecho
en las reales zedulas antecedente, y se llebe a el dñro
m. para su notoriedad, y cumplimiento, para lo qual
se hiren a los Caballeros Capitulares por medio de su